



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 2017-00239 00
DEMANDANTE:	RAQUEL ORTEGÓN MORENO ALFONSO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INPEC Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

AUTO ACEPTA APLAZAMIENTO

En audiencia inicial celebrada el 26 de enero de 2021 se resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día 11 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m. No obstante, la apoderada de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia debido a que no ha sido posible la valoración de la señora Raquel Ortega Moreno por parte del Instituto de Medicina Legal.

Como quiera que no ha existido otro aplazamiento y la prueba es necesaria para resolver el litigio y establecer si se causaron traumatismos en la cadera y visión de la demandante, el despacho encuentra justificada la solicitud.

Ahora bien, en virtud del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa son aplicables los principios constitucionales y de derecho procesal, entre los cuales se destaca el principio de concentración como principio rector, que prevé que el juez debe programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad¹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la finalidad de la audiencia de pruebas es recaudar todas las pruebas solicitadas y decretadas, solo se procederá a fijar nueva fecha, por auto

¹ Artículo 5 del CGP.

posterior que se notificará a las partes, una vez se cuente con el informe de Medicina Legal que deberá ser aportado por la apoderada de la parte actora una vez se encuentre en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO. Acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 11 de febrero de 2021, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que, una vez practicada la valoración a la señora Raquel Ortega por parte de Medicina Legal, aporte el informe médico legal, en aras de proceder a la fijación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007934d713cdc854e821c4150a0a846490eff0ba7309332e6aabdfdd61dc0628

Documento generado en 11/02/2021 12:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**